



Laboral/Administrativo



Rebaja de grado asimilado en la EUS de funcionario a contrata debe ser fundada y coincidir temporalmente con los hechos fundantes de la decisión

En la sentencia dictada en la causa Rol N° 53.635-2024, de 10 de febrero de 2025, la Excm. Corte Suprema señala que “quedan en evidencia los problemas de motivación que afectan al acto recurrido, porque su argumentación es sólo formal, considerando que el supuesto cambio de funciones y de jefatura data del año 2023 [previo y no simultaneo a la modificación de grado que se produjo en noviembre de 2023], por lo cual mantiene la responsabilidad del grado anterior”. Se declara que se acoge el recurso de protección deducido, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 1620 de fecha 27 de noviembre de 2023 que rebajó del grado 5° al grado 9° de la Escala Única de Sueldos al recurrente. Con ello, el recurrido debe reponer la contrata de grado 5° de la E.U.S. del recurrente mientras dure ésta, y enterar el monto correspondiente a la diferencia de grado por todo el tiempo en que se le hayan pagado remuneraciones en el grado 9° E.U.S.

[LEE AQUÍ](#)

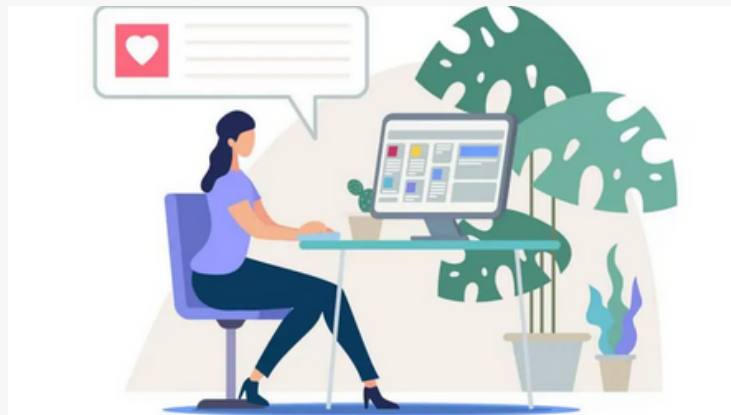
CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmllaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes





Laboral/Administrativo



En publicaciones que se realicen en cuentas institucionales de redes sociales no corresponde utilizar la herramienta de colaboración u otras análogas que permitan su vinculación con las cuentas personales de autoridades, jefaturas u otros funcionarios

La Contraloría General de la República, en el dictamen E23732/2025 de 12 de febrero de 2025, ha complementado el dictamen N° E545210 de 2024 al indicar que “la circunstancia de que en una misma publicación de redes sociales aparezcan como sus autores tanto la cuenta institucional de redes sociales como la cuenta particular de una autoridad o funcionario, implica incluir un vínculo o enlace de la cuenta personal respectiva en la cuenta de la institución, difundiendo en un bien público las vías personales de comunicación de dichos personeros, lo que, como se indicara, no se encuentra permitido.

Por consiguiente, no resulta procedente la utilización de la herramienta de colaboración, o cualquiera otra análoga que pudiere existir, que implique la existencia de vínculos o enlaces entre redes sociales institucionales y particulares.

Asimismo, tampoco resulta admisible que la información de la institución, obtenida en el ejercicio del respectivo cargo, sea publicada en forma previa o simultánea en las cuentas particulares de los servidores, y luego compartida o replicada por la cuenta institucional del organismo”.

[LEE AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmllaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes





Laboral/Administrativo



Cuentas personales de redes sociales utilizadas mientras se ejerce un cargo para la difusión del municipio siguen siendo privadas, no son parte de los bienes del municipio y, en consecuencia, no deben ser traspasadas a la próxima autoridad

La Contraloría General de la República, en el dictamen E26306/2025 de 17 de febrero de 2025, ha indicado en la materia que “es necesario distinguir si se trata de una cuenta institucional creada por el organismo público o se trata de una cuenta de origen privado, que es utilizada mientras se ejerce un cargo para transmitir y difundir el logro de los fines del órgano público. En el primer caso, la cuenta pertenece al organismo público y, por lo tanto, en el evento que el alcalde no sea reelecto, deberá traspasarla a quien ejercerá el cargo.

Por otro lado, si se trata de una cuenta en redes sociales de carácter personal, utilizada mientras se ejerce un cargo para difundir aspectos relevantes del municipio, esta sigue siendo privada, no es parte de los bienes del municipio y, en consecuencia, no debe ser traspasada a la próxima autoridad.

El criterio anterior se debe entender aplicable a otras autoridades públicas, en tanto concurren similares presupuestos”.

[LEE AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmrlaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes

